

Las conclusiones a que eventualmente llegasen, siempre que tuvieran carácter de acuerdo conjunto, pasarán a la Comisión deliberadora del siguiente Convenio, por si ésta estimase oportuno incorporarlas a su texto.

Segunda.-Con idéntico término de vigencia del Convenio, se constituirá una Comisión con el cometido específico de conocer y pronunciarse sobre cuantas cuestiones de interpretación sobre lo estipulado en el mismo le sean formalmente sometidas.

Esta Comisión estará compuesta por un máximo de 12 miembros, de los cuales cada una de las partes signatarias designará un máximo de seis; al menos dos de los miembros designados por cada parte deberán haber pertenecido a la Comisión negociadora del Convenio.

En los treinta días siguientes a su constitución la Comisión aprobará su propio Reglamento, en el que, entre otros aspectos, se regulará con la mayor precisión todo lo referente a Secretaría, convocatorias y reuniones.

**12325** *CORRECCION de errores de la Resolución de 7 de mayo de 1987, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «La Veneciana, Sociedad Anónima» (Manipulado del Vidrio).*

Advertido error en el texto del artículo 2.º del Convenio Colectivo anejo a la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 143, de fecha 16 de junio de 1987, páginas 18182 a 18192, se transcribe a continuación íntegro y debidamente rectificado el aludido artículo:

«Artículo 2.º *Personal*.-El Convenio afecta al personal incluido en los grupos 2, 3 y 4 del artículo 52 de la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica, a excepción del personal Cuadro.»

**12326** *CORRECCION de errores de la Resolución de 11 de mayo de 1987, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «La Veneciana de Levante, Sociedad Anónima».*

Advertido error en el texto del artículo 2.º del Convenio Colectivo anejo a la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 151, de fecha 25 de junio de 1987, páginas 19213 a 19224, se transcribe a continuación íntegro y debidamente rectificado el aludido artículo:

«Artículo 2.º *Personal*.-El Convenio afecta al personal incluido en los grupos 2, 3 y 4 del artículo 52 de la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica, a excepción del personal Cuadro.»

**12327** *CORRECCION de errores de la Resolución de 11 de mayo de 1987, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «La Veneciana del Norte, Sociedad Anónima».*

Advertido error en el texto del artículo 2.º del Convenio Colectivo anejo a la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 163, de fecha 9 de julio de 1987, páginas 20961 a 20971, se transcribe a continuación íntegro y debidamente rectificado el aludido artículo:

«Artículo 2.º *Personal*.-El Convenio afecta al personal incluido en los grupos 2, 3 y 4 del artículo 52 de la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica, a excepción del personal Cuadro.»

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**12328** *REAL DECRETO 469/1988, de 13 de mayo, por el que se dispone la declaración de zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos minerales de andalucita y mica, en el área denominada «Badajoz-A», inscripción número 303, comprendida en la provincia de Badajoz.*

La extraordinaria importancia de realizar investigaciones de recursos de andalucita y mica, detectados en muestras de rocas de la explotación de uranio que se lleva en la zona, determina la conveniencia de la

declaración de una zona de reserva provisional a favor del Estado, para dichos recursos.

A tal efecto, y siendo de aplicación lo establecido en el artículo 9.º de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, así como lo previsto en el artículo 8.3 de la citada Ley y los concordantes de su Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 25 de agosto de 1978, una vez cumplidos los trámites preceptivos y previo informe de la Junta de Extremadura, con informes favorables emitidos por los Organismos correspondientes, se hace necesario adoptar la disposición pertinente,

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 13 de mayo de 1988,

### DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos minerales de andalucita y mica, el área denominada «Badajoz-A», inscripción número 303, comprendida en la provincia de Badajoz, y cuyo perímetro definido por coordenadas geográficas se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 5º 39' 00" Oeste con el paralelo 38º 48' 00" Norte, que corresponde al vértice 1.

Área formada por arcos de meridianos, referidos al de Greenwich y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

|            | Longitud         | Latitud           |
|------------|------------------|-------------------|
| Vértice 1  | 5º 39' 00" Oeste | 38º 48' 00" Norte |
| Vértice 2  | 5º 41' 20" Oeste | 38º 48' 00" Norte |
| Vértice 3  | 5º 41' 20" Oeste | 38º 48' 20" Norte |
| Vértice 4  | 5º 42' 40" Oeste | 38º 48' 20" Norte |
| Vértice 5  | 5º 42' 40" Oeste | 38º 48' 40" Norte |
| Vértice 6  | 5º 46' 00" Oeste | 38º 48' 40" Norte |
| Vértice 7  | 5º 46' 00" Oeste | 38º 49' 00" Norte |
| Vértice 8  | 5º 48' 00" Oeste | 38º 49' 00" Norte |
| Vértice 9  | 5º 48' 00" Oeste | 38º 49' 20" Norte |
| Vértice 10 | 5º 49' 00" Oeste | 38º 49' 20" Norte |
| Vértice 11 | 5º 49' 00" Oeste | 38º 49' 40" Norte |
| Vértice 12 | 5º 50' 20" Oeste | 38º 49' 40" Norte |
| Vértice 13 | 5º 50' 20" Oeste | 38º 50' 00" Norte |
| Vértice 14 | 5º 51' 20" Oeste | 38º 50' 00" Norte |
| Vértice 15 | 5º 51' 20" Oeste | 38º 51' 20" Norte |
| Vértice 16 | 5º 50' 20" Oeste | 38º 51' 20" Norte |
| Vértice 17 | 5º 50' 20" Oeste | 38º 51' 00" Norte |
| Vértice 18 | 5º 49' 20" Oeste | 38º 51' 00" Norte |
| Vértice 19 | 5º 49' 20" Oeste | 38º 50' 40" Norte |
| Vértice 20 | 5º 47' 40" Oeste | 38º 50' 40" Norte |
| Vértice 21 | 5º 47' 40" Oeste | 38º 50' 20" Norte |
| Vértice 22 | 5º 46' 20" Oeste | 38º 50' 20" Norte |
| Vértice 23 | 5º 46' 20" Oeste | 38º 50' 00" Norte |
| Vértice 24 | 5º 45' 00" Oeste | 38º 50' 00" Norte |
| Vértice 25 | 5º 45' 00" Oeste | 38º 49' 40" Norte |
| Vértice 26 | 5º 42' 40" Oeste | 38º 49' 40" Norte |
| Vértice 27 | 5º 42' 40" Oeste | 38º 49' 20" Norte |
| Vértice 28 | 5º 40' 40" Oeste | 38º 49' 20" Norte |
| Vértice 29 | 5º 40' 40" Oeste | 38º 49' 00" Norte |
| Vértice 30 | 5º 39' 20" Oeste | 38º 49' 00" Norte |
| Vértice 31 | 5º 39' 20" Oeste | 38º 48' 40" Norte |
| Vértice 32 | 5º 39' 00" Oeste | 38º 48' 40" Norte |

El perímetro así definido delimita una superficie de 130 cuadrículas mineras.

Art. 2.º La reserva de esta zona no limita los derechos adquiridos con anterioridad a la inscripción número 303 practicada en fecha 21 de enero de 1987 y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 131, de fecha 2 de junio de 1987.

Art. 3.º Las solicitudes presentadas a partir del momento de la inscripción número 303, para los recursos reservados, serán canceladas en aplicación de lo que determina el artículo 9.º, apartado tres, de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

Art. 4.º La zona de reserva provisional a favor del Estado que se establece, tendrá una vigencia de un año, a partir del día siguiente de la publicación del presente Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Este plazo es prorrogable por Orden del Ministerio de Industria y Energía si las circunstancias así lo aconsejan, como consecuencia de los trabajos realizados, resultados obtenidos y futuras posibilidades de este área de reserva.

Art. 5.º Se acuerda que la investigación de esta zona de reserva se realice por la «Empresa Nacional del Uranio, Sociedad Anónima», de acuerdo con el programa general de investigación que se aprueba. Anualmente, la citada Empresa nacional deberá dar cuenta a la Dirección General de Minas y al Servicio de Minas de la Comunidad